

EXPEDIENTE:	OBRA DE CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIO MODULAR EN LA BASE HELITRANSPORTADA DE CALAMOCHA (TERUEL)
N/REF.:	N/Ref. 2021/AB-OB-0027

1. ANTECEDENTES

La Entidad Contratante es la sociedad mercantil autonómica **Sociedad Aragonesa de Gestión Agroambiental, S.L.U.** (en adelante, **SARGA**), reviste la forma jurídica de Sociedad Limitada y su capital social es íntegramente público, suscrito en su totalidad por el Gobierno de Aragón. La gestión de las participaciones sociales de titularidad autonómica de SARGA se encuentra atribuida a la Corporación Empresarial Pública de Aragón, sociedad matriz del Gobierno de Aragón que agrupa todas sus participaciones sociales empresariales directas, y socio único de SARGA.

Las competencias en gestión de montes en Aragón recaen sobre la Dirección General de Medio Natural y Gestión Forestal del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, que las desarrolla bien directamente, bien a través de los distintos Servicios Provinciales. Dicha Dirección General ha venido redactando y ejecutando diversas propuestas directamente, o a través de SARGA, para dotar y mantener las infraestructuras, materiales y herramientas necesarias para el ejercicio de sus competencias. Mediante tales actuaciones, se atiende a una superficie forestal de aproximadamente 2,5 millones de hectáreas, más del 50 % de la superficie de Aragón, de las que aproximadamente un 4% es de superficie forestal patrimonial del Gobierno de Aragón y un 55% de superficie demanial catalogada de los ayuntamientos pero gestionada por el Departamento. En concreto en la provincia de Teruel se estaría hablando de una cifra que oscila entre 892.000 ha y 948.000 ha aproximadamente, dependiendo de los datos que se tome. En cualquier caso esta superficie representa cerca de un 62% del total provincial. Además existe una fuerte representación del mosaico forestal con otras 51.000 ha, se trata de zonas donde se mezclan las masas forestales con cultivos, en muchas ocasiones arbóreos como almendros, olivos y en menor cuantía cerezos y melocotoneros. Este medio agroforestal es digno de tener en cuenta pues el manejo tradicional agro-silvo-pastoral es muy intenso y genera en ocasiones multitud de conflictos.

Para el ejercicio de la competencia en la gestión y defensa de los montes son necesarias una serie de infraestructuras fijas entre las que se encuentran aquellas destinadas a la lucha contra incendios forestales y, dentro de estas, las bases de las cuadrillas helitransportadas son las principales infraestructuras a mantener, por su importancia dentro del operativo del Gobierno de Aragón. Por ello, es imprescindible que dichas bases estén en perfecto estado de conservación y habitabilidad.

En la provincia de Teruel existen 3 bases helitransportadas, Alcorisa, Blancos del Coscojar (Teruel) y Calamocha, que cubren la provincia en un tiempo razonable.

La base de Calamocha se encuentra en el Monte de Utilidad Pública nº 350 "El Carrascalejo" de titularidad del Ayuntamiento de Calamocha (Teruel) y situado en su término municipal, en el barrio de Luco de Jiloca.

La habitabilidad de dicha base se consigue mediante módulos prefabricados que se van alquilando anualmente por un periodo de entre 4 y 4,5 meses, pero el periodo de contratación de la cuadrilla ha ido aumentando hasta alcanzar en 2018 el año completo, por lo que hasta la construcción definitiva de la base es necesario dotarla de la infraestructura mínima imprescindible de un centro de trabajo para los trabajadores de una brigada de estas características.

La construcción definitiva de la base, por el importe necesario, complejidad administrativa, tramitación de licencias y permisos, etc, no estará terminada y el edificio habitable en un periodo inferior a 3-5 años por lo que, tanto económicamente como por razones operativas, es más ventajosa la construcción provisional proyectada que el alquiler de la infraestructura provisional.

SARGA no dispone de medios materiales ni personales propios con los perfiles profesionales adecuados para la ejecución de ninguno de los trabajos comprendidos en la ejecución de la obra, por lo que se ve obligada a acudir al mercado para contratar la totalidad de la ejecución de la misma.

2. OBJETO Y NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER

El objeto de la licitación es la contratación de las "Obra de construcción de edificio modular en la base helitransportada de Calamocha (Teruel)" situada en el Monte de Utilidad Pública nº 350 "El Carrascalejo" de titularidad del Ayuntamiento de Calamocha (Teruel) y situado en su término municipal, en el barrio de Luco de Jiloca.

Dicha construcción se considera necesaria para la estancia y descanso del personal de la cuadrilla y del personal funcionario Agente de Protección de la Naturaleza (en adelante APN) asociado a ella, que cumpla con la normativa actual, tanto de seguridad y salud en el trabajo como de construcción.

Las actuaciones contempladas en este contrato consistirán en:

- Construcción de módulo habilitado para estancia de la cuadrilla. Consta de:
 - Zona de estancia y cocina.
 - Zona de descanso cuadrilla.
 - Zona de descanso APN
 - Zona de aseo.
 - Zona de vestuario.

Las actuaciones contempladas en este contrato consistirán en:

1. Construcción de edificio modular para brigada y personal funcionario APN.
 - Está compuesto por las siguientes zonas:
 - Zona de estancia-cocina de 31 m² incluido mobiliario bajo cocina y fregadero.
 - Zona de descanso de cuadrilla de 14,5 m².
 - Zona de vestuario de cuadrilla de 14,5 m².
 - Zona de descanso y oficina de APN de 12 m².
 - Zona de aseo de cuadrilla de 14,5 m². Incluidos 3 platos de ducha, 2 inodoros y 2 lavabos.

Incluye trabajos de creación de estructuras, fachadas, divisiones interiores, cubierta exterior, carpintería-cerrajería-vidrería, instalación y conexiones de electricidad, fontanería y climatización necesaria.

3. LOTES Y MEDIOS PROPIOS

El artículo 99.3 de la LCSP estipula que siempre que la naturaleza o el objeto del contrato lo permitan, deberá preverse la realización independiente de cada una de las partes del contrato mediante su división en lotes indicando también que, no obstante, el órgano de contratación podrá no dividir en lotes el objeto del contrato cuando existan motivos válidos que deberán justificarse debidamente en el expediente.

Asimismo, los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la LCSP establecen, respectivamente, que por "obra" se entenderá el resultado de un conjunto de trabajos de construcción o de ingeniería civil, destinado a cumplir por sí mismo una función económica o técnica, que tenga por objeto un bien inmueble y que los contratos de obras se referirán a una obra completa, entendiendo por esta la susceptible de ser entregada al uso general o al servicio correspondiente.

La realización independiente de los diversos trabajos comprendidos en el objeto del contrato dificultaría la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico, así como la necesaria coordinación para llevar a cabo dichos trabajos. Por ello, se considera fundamental la adjudicación de todos los trabajos a una única empresa, de modo que se realice una actuación "llave en mano", debido a las afecciones existentes entre los distintos trabajos que componen la actuación. Por este motivo no es posible la división del contrato en lotes.

Por otra parte, SARGA no dispone de medios materiales ni personales propios con los perfiles profesionales adecuados para la ejecución de los trabajos comprendidos en la ejecución de la obra, por lo que se ve obligada a acudir al mercado para contratar la totalidad de la ejecución de dicha obra.

4. DURACIÓN DEL CONTRATO

El plazo máximo para la ejecución de la totalidad de los trabajos contemplados se establece en Un (1) mes desde la firma del Acta de comprobación del replanteo.

5. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO, PRESUPUESTO MÁXIMO DE LICITACIÓN

El Valor estimado para el presente procedimiento asciende a la cantidad de Cincuenta y tres mil cincuenta y ocho euros con ochenta y un euros (53.058,81 €) IVA no incluido. En el presente procedimiento no se contempla importe para modificación prevista.

El presupuesto máximo de licitación (presupuesto de ejecución material) asciende a la cantidad de Cincuenta y tres mil cincuenta y ocho euros con ochenta y un euros (53.058,81 €) IVA no incluido. En este importe se halla incluido el 13% de Gastos Generales y el 6% de Beneficio industrial. Asciende el importe a la cantidad de Sesenta y cuatro mil doscientos un euro con dieciséis céntimos (64.201,16 €) IVA incluido.

Para la determinación de los precios unitarios establecidos en el presupuesto desglosado de la Memoria Técnica Valorada, se ha empleado como base de cálculo los precios simples de las tarifas oficiales del Colegio de Ingenieros de Montes e Ingenieros Técnicos Forestales ("Cuadro de precios unitarios de la actividad forestal", [2004]), actualizados a 2020

El presupuesto detallado en la Memoria Técnica Valorada contiene el detalle de las mediciones y precios unitarios de cada una de las partidas que componen los trabajos. Dicho presupuesto consta del presupuesto de ejecución material, de los gastos generales y del beneficio industrial, con el siguiente desglose:

PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN MATERIAL	44.587,24 €
13% Gastos Generales.....	5.796,34 €
6% Beneficio Industrial.....	2.675,23 €
SUMA.....	8.471,57 €
PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN SIN IVA	53.058,81 €
21% IVA	11.142,35 €
PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN IVA INCLUIDO	64.201,16 €

De conformidad con lo estipulado en el *artículo 101 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público*, el cálculo del valor estimado se ha realizado teniendo en cuenta el importe total, sin incluir el Impuesto sobre el Valor Añadido, pagadero según las estimaciones de SARGA. Dicho importe incluye la totalidad de la prestación objeto de la licitación.

6. RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

El contrato objeto del presente expediente tendrá carácter privado, sujetándose la tramitación del procedimiento de adjudicación y el contenido obligacional de los pliegos y demás documentos que integran el expediente a normas de contratación equivalentes, en cuanto a su nivel de sujeción, a las establecidas para los poderes adjudicadores que no tienen la condición de Administraciones Públicas.

La adjudicación se realizará siguiendo reglas de tramitación equivalentes a las establecidas en el *artículo 159.6 de la Ley 9/2017*, de 8 de noviembre para el procedimiento abierto simplificado abreviado. El contrato, por razón de su cuantía, no está sujeto a regulación armonizada.

La constitución de mesa de contratación como órgano de asistencia especializada es facultativa en los procedimientos de adjudicación de contratos de entidades del sector público que no sean Administraciones Públicas, de conformidad con el régimen previsto en el artículo 326 de la LCSP. Para el presente procedimiento no se va a constituir mesa de contratación puesto que la tramitación interna en SARGA del presente procedimiento se va a sustanciar en Servicios Jurídicos y Contratación, competente para evaluar la documentación administrativa que deben presentar todos los licitadores, así como proceder a la evaluación automática de los criterios sujetos a evaluación posterior. Como se establece en los pliegos, todos los criterios de evaluación del presente procedimiento son evaluables mediante fórmulas automáticas por lo que el órgano de contratación considera innecesario la constitución de una mesa de contratación para la asistencia. Dicha decisión está fundamentada por lo establecido en el artículo 326 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público que establece la obligatoriedad de constituir mesa de contratación para la asistencia al órgano de contratación sólo para los procedimientos en los que el órgano de contratación tiene la condición de Administración Pública, siendo facultativa para los poderes adjudicadores no administración pública como en este caso, SARGA S.L.U.

7. CRITERIOS DE SOLVENCIA Y ADSCRIPCIÓN DE MEDIOS

A) SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA (artículo 87 LCSP)

Volumen anual de negocios, o bien volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiera el contrato, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas.

Criterios: El volumen anual de negocios, referido al año de mayor volumen de los 3 últimos concluidos, deberá ser al menos una vez y media el valor estimado del contrato, esto es, Setenta y

nueve mil quinientos ochenta y ocho euros con veintiún céntimos (79.588,21 €).

B) SOLVENCIA TÉCNICA (artículo 88 LCSP)

Relación de las principales obras o trabajos realizados en los últimos cinco años del mismo tipo o naturaleza al que corresponde el objeto del contrato, avalada por certificados de buena ejecución.

Criterios: El importe anual acumulado de obras ejecutadas en los últimos 5 años de similares características a las que se licitan, referido al año de mayor ejecución, deberá ser igual o superior al 70% de la anualidad del contrato, esto es Treinta y siete mil ciento cuarenta y un euros con dieciséis céntimos (37.141,16 €)

Si se trata de empresas de nueva creación (de antigüedad inferior a cinco años), la solvencia técnica se podrá justificar, alternativamente, a través de la indicación de maquinaria, material y equipo técnico del que dispondrá para la ejecución de las obras, cuya autenticidad pueda certificarse a petición de la entidad contratante:

Criterios: Cumplir con la maquinaria, material y equipo técnico necesario y adecuado para la correcta ejecución de las obras.

Para el presente procedimiento no se estima necesario, la adscripción obligatoria de medios personales y/o materiales. En el pliego de prescripciones técnicas que regula el mismo, se describe detalladamente los requisitos mínimos que tiene que cumplir la empresa para una correcta prestación de los trabajos contemplados objeto de la presente contratación.

8. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

Para la adjudicación de este contrato se estima necesario tener en consideración únicamente el precio (100 puntos).

Para la valoración de la oferta económica se aplicará un criterio de proporcionalidad respecto de la oferta más económica, a la que se atribuirá la puntuación máxima, calculando la ponderación de los demás con arreglo a la siguiente fórmula:

- A la oferta máxima o más barata, se le otorgarán 100 puntos.
- A la oferta que coincida con el importe máximo de licitación se le otorgarán 0 puntos.
- La ponderación del resto de ofertas se calculará con arreglo a la siguiente fórmula:

$$P = \frac{\text{Baja ofertada}}{\text{Baja de la mejor oferta económica}} \times 100$$

PARÁMETROS PARA DETERMINAR EL CARÁCTER ANORMALMENTE BAJO DE LA OFERTA EN SU CONJUNTO:

A estos efectos, se tendrá en cuenta la oferta económica global. Los **parámetros objetivos** en función de los cuales SARGA apreciará, si es el caso, que la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de un **valor anormal o desproporcionado**, se especifican seguidamente:

- a) Cuando concurra un solo licitador, si la oferta formulada es inferior al presupuesto de licitación en más de 25 unidades porcentuales.
- b) Cuando concurren dos licitadores, las que sean inferiores en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta.
- c) Cuando concurren tres licitadores, las ofertas que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales a dicha media. En cualquier caso, se considerará desproporcionada la baja superior a 25 unidades porcentuales.
- d) Cuando concurren cuatro o más licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.

9. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN

En cumplimiento de lo establecido en el *artículo 202 de la LCSP*, se establecen las siguientes condiciones de ejecución vinculadas al objeto del contrato:

Como condición especial de ejecución relativa al empleo:

Se garantizará la seguridad y la protección de la salud en el lugar de trabajo y el cumplimiento de los convenios colectivos sectoriales y territoriales aplicables.

El incumplimiento de tales condiciones especiales de ejecución tendrá la consideración de infracción grave a los efectos de imposición de penalidades.

10. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La presente memoria justificativa se realiza con base en lo *preceptuado en los artículos 28 y 116 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público* respecto a la *"Necesidad e idoneidad del contrato y eficiencia en la contratación"* promovida por los entes, organismos y entidades del sector público para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales, y en el *artículo 15 de la Ley 4/2012, de 26 de abril, de medidas urgentes de racionalización del sector público empresarial*, en relación con la *"Idoneidad de la contratación"* promovida por las sociedades mercantiles autonómicas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Se hace constar que no concurre en los comparecientes ningún interés financiero, económico o personal que pudiese influir directa o indirectamente en el resultado del procedimiento de adjudicación del expediente de referencia y/o en la fase de ejecución del contrato, de conformidad con lo estipulado en el *artículo 23.3 de la Ley 3/2011, de medidas en materia de Contratos del Sector Público de Aragón*.

En Zaragoza, a fecha de la firma electrónica

Fdo.: El promotor del contrato

Simón Alonso López
Jefe de Area de Operativo Forestal de Teruel

Fdo.: El responsable de Servicios Jurídicos

Gerardo Marcuello Fernández
Responsable de Servicios Jurídicos y Contratación